

## RESOLUCIÓN No. 78-GG-EPMMM-2026

### EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “MOVILIDAD DE MANTA-EP” GERENCIA GENERAL (E)

#### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador; en su artículo 76 literal l) establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** la norma constitucional ibidem, en su artículo 225, instituye que el sector público comprende: *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** la norma Constitucional, establece: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución ibidem, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de la responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por su omisión, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”;*
- Que,** el Art. 268 de la Carta Fundamental señala: *“La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno*

*autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.”;*

- Que,** el artículo 425 inciso 3, de la Carta Magna, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en el Art. 30.5.- *“Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente.”;*
- Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la ANT, *“autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico-mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación.”;*
- Que,** el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su **SECCION II**, subtítulo **DE LOS TIPOS DE TRANSPORTE COMERCIAL**, manifiesta en su **artículo 62.-** *“El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: (...) 2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además, contarán con equipamiento (**taxímetros**) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán **utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT** o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN (...)”.*

- Que,** el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito."*;
- Que,** el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la Revisión Técnica Vehicular serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General."*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece: *"Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;
- Que,** el mismo Código Orgánico, establece: *"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)"* ;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico invocado, dispone: *"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."*;
- Que,** el Artículo 130 del COOTAD establece el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, y prescribe: *"El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...)"*;
- Que,** el tercer párrafo del Art. 157 del COOTAD prescribe que: *"El Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado. Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda."*;

- Que,** el Art. 159 del COOTAD contiene las características de la intervención, determinándose que: *“La intervención en la gestión de la competencia de un gobierno autónomo descentralizado es, en todos los casos, de carácter temporal y excepcional, no atenta contra la autonomía, y buscará la plena vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios de complementariedad y subsidiariedad entre los distintos niveles de gobierno. En ningún caso la intervención implicará una sustitución del gobierno autónomo descentralizado, ni de ninguna de las autoridades que lo integran. La intervención comprende la potestad de autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida.”;*
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, (COIP) establece: *“Art. 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase. - Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general: (...) 9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone: *“Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Art. 11, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: [...] 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”;*
- Que,** el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), mediante Norma INEM, NTE-INEN 2349, estableció los procedimientos que se deben seguir para la realización de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) obligatoria y el equipamiento con el que deben contar los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV);
- Que,** la norma INEM, NTE-INEM 2663-2013-01, establece: *“1. ALCANCE. - (...) 1.1. Aplicación. - Este documento aplica a los taxímetros que calculan cargos por viaje de acuerdo con tarifas definidas. (...) 2.1.1 Taxímetro. - Instrumento utilizado para medir tiempo distancia en base a la señal generada por la medida de un traductor de distancia y para calcular e indicar el costo a ser pagado en base a la medida de distancia y/o su tiempo. 2.1.2 Taxi. - Vehículo típicamente un automóvil, legalmente autorizado y controlado por un conductor que toma pasajeros en un viaje a cambio de un pago.”;*
- Que,** el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) expidió el Procedimiento para la Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición para la Revisión Técnica Vehicular, de fecha 2019-03-21;

- Que,** Mediante resolución **Nro. 020-DIR-2013-ANT**, de fecha 04 de febrero de 2013, en estado vigente, expide el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN, INSTALACIÓN Y USO DEL TAXIMETRO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONALES Y EJECUTIVOS**, manifiesta en su **artículo 2.-** **“Alcance:** *Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia, cumplimiento y aplicación obligatoria para los fabricantes, importadores y comercializadores de los dispositivos de control denominados “taxímetros”, los mismos que serían instalados de manera obligatoria en los vehículos que prestan el servicio de transporte comercial en taxis, ya sea bajo la modalidad convencional o ejecutiva”.*
- Que,** la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la **Resolución 025-ANT-DIR-2019**, de 15 de mayo de 2019, resolvió expedir el **REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**, mismo que, en su parte pertinente establece: **“Art. 1.-** *El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.* **Art. 2.** *La aplicación del presente Reglamento se fundamenta en los principios ambientales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente. Los procesos de Revisión Técnica Vehicular se guiarán por el principio de simplicidad, que consiste en la atención al usuario en el menor tiempo y en la entrega de servicios de óptima calidad. (...)* **Art. 11.-** *La regulación, planificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estarán a cargo de la ANT. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento. (...)* **Art. 13-** *La ANT o su delegado podrá, en cualquier momento, verificar la legalidad de los certificados de Revisión Técnica Vehicular emitidos por el GAD, Mancomunidad u Operador de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, así como podrá verificar la operación integral de los equipos mecánicos. (...)* **Art. 57.-** *Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Revisión Técnica Vehicular comprenderá: 1. Inspección visual del vehículo. 2. Revisión Mecatrónica de seguridad. 3. Control de la emisión de gases contaminantes. 4. Revisión de parámetros específicos de acuerdo con la modalidad de transporte o servicio que preste el vehículo, según las Resoluciones vigentes, emitidas por la ANT y/o el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN. (...)* **Art. 59.-** *Este proceso de verificación se lo realizará en base a lo que establece el Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las Normas y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN correspondientes y los reglamentos específicos para cada clase, tipo y ámbito de transporte emitidos por la ANT. (...)* **Art. 63.-** *La revisión mecatrónica y de seguridad de los vehículos se llevará a cabo considerando lo establecido en el Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 vigente de Revisión Técnica Vehicular, la misma que se aplicará sobre la base de las especificaciones establecidas en el Instructivo de Revisión Técnica Vehicular, que consta en el Anexo I del presente Reglamento.”;*
- Que,** la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, fue creada de conformidad con el artículo 144 del Código Legal Municipal del cantón Manta, el

cual establece: “**Artículo 144.-** Créase la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. MOVILIDAD DE MANTA-EP tiene por objeto la gestión, endeudamiento, construcción, aprovechamiento, delegación, y administración de terminales terrestres, centros de transferencia de mercaderías, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo en el Cantón Manta, a cuyo efecto fijará los precios, tasas, y cánones que la utilización de tales espacios comporte. Así como las competencias municipales en materia de Movilidad, Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, conforme a sus atribuciones que comprenden la planificación, gestión, organización, regulación, control y administración con criterios de eficiencia y responsabilidad social empresarial. (...)”;

**Que,** el Código Legal Municipal del cantón Manta, establece: “**Artículo 208.- OBJETO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.-** La revisión técnica vehicular tiene por objeto garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basadas en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplen con las normas legales, normativas y técnicas vigentes, y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes por debajo de los límites máximos establecidos en las regulaciones. (...); **Artículo 210.- OBLIGATORIEDAD DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.-** Todos los vehículos a motor y unidades de carga del país, con las excepciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, y los Reglamentos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica vehicular, como requisito previo a su matriculación anual y para obtener la habilitación dentro del servicio de transporte terrestre público y comercial. No podrán circular en la jurisdicción del cantón Manta vehículos que no hayan cumplido con la matriculación y la revisión técnica vehicular anual, salvo las excepciones previstas en la ley. (...); **Artículo 215.- COMPONENTES DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.-** La revisión técnica vehicular comprenderá los siguientes elementos: a. Inspección visual del vehículo, b. Revisión mecánica de seguridad, c. Control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, y d. Revisión de parámetros específicos de acuerdo con la modalidad de transporte o servicio que preste el vehículo.”;

**Que,** el párrafo segundo del Código Legal Municipal del cantón Manta, en su parte pertinente establece: “**Artículo 154.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa”;

**Que,** mediante Resolución No. 001-2024, del 05 de marzo del 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, Resuelve: “Art. 2.- APROBAR el Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP”;

**Que,** el Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”; en el artículo 61, manifiesta que, la misión de la Dirección de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, es dirigir, organizar y controlar la prestación de los servicios de transporte terrestre y tránsito, mediante la gestión de las solicitudes o trámites de los servicios de matriculación, revisión técnica vehicular gestionadas por administración directa o a través de alianzas estratégicas enmarcadas en la normativa legal vigente;

- Que,** el artículo 63 del Estatuto Orgánico invocado, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, entre ellas las siguientes: *“Las atribuciones y responsabilidades de la Administración General de Terminal Terrestre, son las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos, procedimientos y estrategias para la gestión de matriculación y la revisión técnica vehicular. 2. Coordinar, organizar y controlar la emisión de matrículas, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos y normativa establecida. 3. Planificar, organizar y controlar las actividades para la gestión de expedición de matriculación y revisión técnica vehicular; (...), 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas internas y externas; y, 8. Las demás funciones que por su naturaleza del trabajo le compete, y las asignadas por el Gerente General o del inmediato superior.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU, de fecha 06 de julio de 2025, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en el que establece: *“Artículo 1. Declarar la Emergencia en la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en función de lo determinado en el Art. 130 del COOTAD concordante con el Art. 1 de Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo del 2012, ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Manta y Durán.(...)”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. MDI-MTOP-2025-001, de 06 de julio de 2025, suscrito conjuntamente por el Ministro del Interior, y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, se dispone que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, asuma la ejecución operativa y administrativa de la intervención subsidiaria y temporal de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Manta, que era ejercida por el GAD Municipal de Manta a través de la Empresa Pública de “MOVILIDAD DE MANTA-EP”;
- Que,** con Acuerdo Interministerial No. MDI-MTOP-2025-001 de 06 de julio de 2025, suscrito conjuntamente por el Ministro del Interior, y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su parte pertinente: *“(…) **Artículo 2.- Alcance de la Intervención.** - La intervención comprenderá: (...) La entidad interventora, autorizará previa y expresamente y controlará toda decisión que requiera, necesite o intenten tomar los Gerentes Generales o los Directorios de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA - EP y de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, en consonancia con lo establecido en el Art. 159 del COOTAD (...);”;*
- Que,** con Resolución Nro. PN-DNT-QX-2025-0002 de fecha, 11 de julio de 2025, suscrito por el Sr. Crnl. Msc. Carlos Alexander Semblantes Gamboa, Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, Subrogante; resolvió: *“Art. 1.- Delegar al servidor Policial Directivo Teniente Coronel de Policía de E.M. Carlos Steeve Albán Pazmiño, para que a nombre y representación del Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, en el marco de sus competencias, en calidad de Interventor Administrativo y Operativo a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Manta, durante el periodo de transición, brindándole todas las competencias de decisión sobre la gerencia y el directorio”;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. 047-2025, de 21 de agosto de 2025, se nombra a la Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, Gerente General (E), de la Empresa

Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, quien asume todas las facultades y atribuciones en representación legal de la entidad;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ministro de Infraestructura y Transporte en el que establece: **“Art. 1.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador en su calidad de órgano ejecutor de la intervención, para a través de su Director o sus delegados, asuma de manera excepcional, subsidiaria y temporal como único órgano de dirección y administración de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA - EP y la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD - EMOT DURÁN (en adelante “LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS”) mientras dure la intervención, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Interministerial MDI-MTOP-2025-001 y en la Resolución Nro. 002-CNC-2025.”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ministro de Infraestructura y Transporte, en el que dispone: **“Art. 2. - En virtud de la pérdida excepcional y temporal de la facultad legal de ejecutar cualquier acción o gestión relacionada con el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Manta y Durán, y por consiguiente de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, será el órgano ejecutor de la intervención o su delegado quien resolverá encargar la Gerencia General de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS durante el plazo de la intervención. (...);**
- Que,** con Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ministro de Infraestructura y Transporte en el que instituye: **“Art. 3.- El órgano ejecutor de la intervención tendrá las siguientes atribuciones: (...) 8. Emitir las actuaciones administrativas, operativas y las que sean necesarias, a LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS y al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, para la debida ejecución del proceso de intervención; a las cuales se subordinarán y deberán ser cumplidas de manera obligatoria, so pena de las sanciones administrativas disciplinarias que correspondan por su incumplimiento; 9. Las demás atribuciones que sean asignadas por la ley, por el Gobierno Interventor y la normativa interna de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS. (...);**
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MIT-MIT-25-51-ACU, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ministro de Infraestructura y Transporte, en el que dispone: **“Art. 4.- El órgano ejecutor de la intervención observará las directrices que se detallan a continuación para la gestión administrativa y operativa de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS: (...); IV. GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA: La Gerencia General es responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial y operativa de LAS EMPRESAS PÚBLICAS INTERVENIDAS, teniendo como misión el planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las políticas y normas emitidas. En los casos que sean necesarios, se dará a conocer al órgano ejecutor de la intervención o su delegado para su autorización previa. (...);**
- Que,** mediante Resolución Nro. PN-DNT-SJPTM-QX-2025-0023-R de fecha 22 de octubre de 2025, el Sr. Tcnl. Msc. Ab. Carlos Steeve Alban Pazmiño, Encargado de la Intervención Administrativa y Operativa DNCTSV, del Cantón Manta, resuelve: **“Art. 1.- RATIFICAR** el Encargo de GERENTE GENERAL a la señora Magister Saskya Paola Caizapanta Suárez, dispuesta con Oficio Nro. PN-DNT-SJPTM-QX-2025-0458-O de fecha 20 de agosto de 2025, emitida por el órgano ejecutor de la Intervención en calidad de Delegado de la Intervención de la competencia de tránsito, transporte

terrestre y seguridad vial, desde el 06 de julio de 2025, en cumplimiento al ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDI-MTOP-2025-001, toda vez que las actuaciones se han ejecutado para procurar el éxito y adecuada gestión de la intervención.”;

**Que,** mediante Informe No. MMEP-DMRTV-INF-240220260855, de 24 de febrero de 2026, suscrito por el Ab. Pablo David Mendoza Samaniego, Asistente Técnico de Matriculación, de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", remite el **INFORME SOBRE EL USO DE TAXÍMETROS EN MANTA**, al Ing. Edison Eduardo Moreira Calle, Director de Matriculación y RTV de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", el cual en su parte pertinente establece: **“ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES:** *Analizado y de acuerdo de la base legal ya mencionada se solicita se haga conocer a las cooperativas y compañías de taxis tanto convencional y ejecutivos que, como requisito previo a la matriculación de automotores, mediante estrategia de socialización con los gremios de taxistas se dé cumplimiento a lo que señala la ley ya mencionada, de tener operativo el taxímetro en el momento de matricular los automotores y en caso de no tenerlo se realice la observación correspondiente que como requisito se dé cumplimiento a lo ya mencionado. Esto señor Director, en aras de que, como Empresa de Movilidad Manta EP, se dé cumplimiento a lo que dispone La Agencia Nacional de Tránsito (ANT) ya que son ellos que regulan la homologación e instalación de taxímetros en taxis convencionales y ejecutivos para el servicio comercial y al no utilizar el taxímetro conlleva sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que pueden incluir multas. Por cuanto actualmente las prestaciones de servicio de taxis sean convencional o ejecutivos se pactan verbalmente el costo del servicio y no se utiliza el dispositivo de cobro homologado. El uso del taxímetro para el cobro de las tarifas respectivas es obligatorio durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los 365 días del año y las 24 horas del día. El equipo deberá contar de tecnología homologada y certificada por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, y deberá estar situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, debiendo además emitir el comprobante de pago en los términos previstos en la normativa tributaria aplicable. Es menester indicar que la Agencia Nacional de Tránsito dispone:*

- **Responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito:** La ANT es el ente encargado de la regulación, control y cumplimiento de la instalación de taxímetros
- **Obligatoriedad:** El uso del taxímetro es obligatorio para taxis convencionales y ejecutivos que son habilitados por la ANT. (artículo 390 numeral 9 del COIP)
- **Sanciones al conductor:** De acuerdo con las contravenciones de tránsito, no utilizar el taxímetro o alterar su funcionamiento puede derivar en multas (por ejemplo, el 15% de un salario básico unificado) artículo 390 numeral 9 del COIP.

La falta de control por parte de la autoridad, o la omisión del uso por parte del conductor, incumple las normas de transporte público vigentes y el COIP. En el presente caso como Dirección de Matriculación se debería tener un control operativo que los vehículos taxis convencionales y ejecutivos previa revisión anual tengan instalado este dispositivo (taxímetro) para realizar el proceso de Revisión o Matriculación correspondiente y verificar que todo taxi lo posea para no ser sancionado por la Agencia Nacional de Tránsito por omisión. Para el cobro de la tarifa por parte de las operadoras debidamente autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi, convencional y ejecutivo, los vehículos destinados a su servicio estarán provistos de un taxímetro debidamente homologado, que permita la exacta aplicación de los valores debidamente fijados. La Empresa de Movilidad Manta EP según la norma establecidas por parte de la Agencia Nacional de Tránsito está facultada en caso de incumplimiento de los socios o accionistas a ser sancionados como lo estipula el COIP en el artículo 390 numeral 9 y de ser reiterativos por parte de los socios, hacer conocer a las operadoras que los socios que no acaten el uso obligatorio del taxímetro conllevan a imposición de multa, suspensión,

*revocatoria, o declaratoria de terminación del Permiso de Operación, como medidas de sanción administrativa, la misma que se sujetará a las causales previstas en la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Así mismo al momento de matricular los vehículos sean taxis convencionales o ejecutivos la Dirección de Matriculación observara prolijamente el cumplimiento de la resolución 025-ANT-DIR-2019 Capítulo II Objetivos de la revisión Técnica Vehicular artículo 10 numeral 7.- y artículo 57 numeral 1 de la precitada resolución y de la misma forma Anexo 1 del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular artículo 13. Como Dirección de Matriculación y de acuerdo a nuestras competencias se deberá solicitar al Área Jurídica de la Empresa de Movilidad Manta EP, para que se emita Resolución Técnica Jurídica para efectos de implementar la obligatoriedad del uso del taxímetro a los taxis convencionales y ejecutivos para que tengan operativos los dispositivos de cobros al momento de realizar la respectiva RTV Revisión Técnica Vehicular como requisito indispensable para su aprobación como señala las normas y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito en la resolución 025-ANT-DIR-2019 capítulo 2 numeral 7 y anexo 1 numeral 13, mismo que será socializado por el ente regulador a las diversas cooperativas socio y accionista de Taxis convencional y ejecutivos para su estricto cumplimiento.”;*

**Que,** a través del Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0207-M, el Ing. Edison Eduardo Moreira Calle, Director de Matriculación y RTV de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", solicita a la Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suarez, Gerente General (e) de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", se emita una Resolución Técnico-Jurídica para la implementación obligatoria del uso de taxímetro previo a la RTV y matriculación de taxis convencionales y ejecutivos; en base al Informe No. MMEP-DMRTV-INF-240220260855, de 24 de febrero de 2026, suscrito por el Ab. Pablo David Mendoza Samaniego, Asistente Técnico de Matriculación, de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP".;

**Que,** a través de autorización conferida mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADMCMANTA-MM-2026-0207-M, la señora Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suarez, Gerente General (e) de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", se **DISPONE** a la Dirección General de Asesoría Jurídica, elabore la Resolución de implementación obligatoria del uso de taxímetro previo a la Revisión Técnica Vehicular y matriculación de taxis convencionales y ejecutivos, en la ciudad de Manta.

**Que,** en base al informe Nro. MMEP-DMRTV-INF-240220260855, de 24 de febrero de 2026, suscrito por el Ab. Pablo David Mendoza Samaniego, Asistente Técnico de Matriculación, de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP, esta Dirección de Asesoría Jurídica, sustenta la implementación del equipamiento (taxímetros) conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 2, en concordancia con la Resolución Nro. 020-DIR-2013-ANT, Resolución No. 025-ANT-DIR-2019.

En mi calidad de Gerente General (e) de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", en ejercicio de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APLICAR** a los vehículos en la modalidad Taxis Convencionales y Ejecutivos, previo a realizar la Revisión Técnica Vehicular; lo establecido en la Resolución Nro. 020-DIR-2013-ANT, en su artículo 2, en concordancia con la resolución No. 025-ANT-DIR-2019, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto a lo dispuesto en los artículos 10, numeral 7 y 57, numerales 1 y 4; así como el artículo 13 del anexo 1, de la referida resolución; en concordancia con lo determinado en los artículos 208, 210 y 215 del el Código Legal Municipal del cantón Manta, y fiel cumplimiento del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 62 numeral 2, en aras de garantizar la correcta armonía y coherencia normativa emitidas por el órgano rector en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la obligatoriedad de la instalación, homologación, calibración, operatividad y utilización permanente de taxímetros en todos los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo dentro del cantón Manta, conforme a la normativa emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Dirección de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", dar cumplimiento de las disposiciones normativas contempladas en la Resolución Nro. 020-DIR-2013-ANT, artículo 2; y, resolución No. 025-ANT-DIR-2019, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto a lo dispuesto en los artículos 10, numeral 7 y 57, numerales 1 y 4; así como el artículo 13 del anexo 1, de la referida resolución; en concordancia con lo determinado en los artículos 208, 210 y 215 del Código Legal Municipal del cantón Manta.

**ARTÍCULO 3.- ESTABLECER** que el taxímetro deberá permanecer operativo durante las veinticuatro (24) horas del día, visible para el usuario y funcionando durante todo el recorrido y tiempo en que el vehículo sea utilizado para la prestación del servicio de transporte comercial, conforme lo determina el artículo 62 numeral 2 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que, en caso de verificarse la inexistencia, inoperatividad, alteración, manipulación o incumplimiento de las condiciones técnicas del taxímetro, el vehículo será condicionado dentro del proceso de Revisión Técnica Vehicular hasta que se subsanen las novedades detectadas, sin perjuicio de las acciones de control y sanción que correspondan conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Dirección de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP" que comunique y socialice el contenido de la presente Resolución a todos quienes realicen actividades en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la Empresa.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Dirección de Transporte Terrestre que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación y publicación de la presente Resolución, ejecute e implemente un proceso integral de socialización dirigido a las cooperativas, compañías y demás operadores del servicio de transporte comercial en taxi, con la finalidad de difundir el contenido, alcance y efectos de las disposiciones establecidas en este acto administrativo, garantizando su conocimiento, aplicación progresiva y efectivo cumplimiento por parte de los sujetos regulados.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a la Secretaría General que proceda con la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", así como a las demás direcciones y unidades administrativas que, en razón de sus competencias, intervengan en los procesos de matriculación vehicular, a fin de que adopten las acciones pertinentes para el estricto cumplimiento, aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** a la Unidad de Tecnología de la Dirección General Administrativa y Talento Humano de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

**ARTÍCULO 9.- DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**CONCEDER** un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación y publicación de la presente Resolución, para que los operadores, cooperativas y compañías autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi, en las modalidades convencional y ejecutivo dentro del cantón Manta, adopten las acciones necesarias para la socialización, adecuación técnica, regulación e implementación progresiva del uso obligatorio de taxímetros en las unidades habilitadas para la prestación del servicio.

Una vez concluido el plazo establecido, el uso del taxímetro constituirá un requisito de cumplimiento obligatorio para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi dentro de la jurisdicción cantonal, por lo que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas de control, correctivas y sancionatorias previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

A partir del mes de octubre de 2026, la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP", a través de las direcciones y unidades administrativas competentes, iniciará los respectivos operativos de control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, con el objeto de constatar la implementación y utilización obligatoria de taxímetros en los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi, en sus modalidades convencional y ejecutivo dentro del cantón Manta.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa aplicable.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dada y firmada, en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2026.

Mgtr. Saskya Paola Caizapanta Suárez  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**MOVILIDAD DE MANTA-EP**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. María Elena Velez Delgado. <b>ANALISTA JURÍDICO 2</b> <b>EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL</b> <b>“MOVILIDAD DE MANTA-EP”</b>	
<b>Revisado por:</b>	Abg. Irwin Añamíse Gutiérrez. <b>DIRECTOR GENERAL DE</b> <b>ASESORÍA JURÍDICA (E)</b> <b>“MOVILIDAD DE MANTA-EP”</b>	